



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el agente interventor del Hospital Luis Ablanque de la Plata ESE, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso (índice 151). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 15 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Herley Riascos Plaza
Demandado: Hospital Luis Ablanque de la Plata ESE
Radicación: 761093105003-2017-00222-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Buenaventura (V), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

Decide el despacho sobre la solicitud del agente interventor del Hospital Luis Ablanque de la Plata ESE, sobre el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del presente proceso (índice 151).

CONSIDERACIONES

Señala el solicitante que tomó posesión como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR del Hospital Luis Ablanque de la Plata Empresa Social del Estado (ESE) en cumplimiento el mandato contenido en la Resolución No.202242000008594-6 del 14 de diciembre de 2022, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Luis Ablanque de la Plata Empresa Social del Estado (ESE) identificada con el Nit.835-000-972-3, por el término de un año, desde el 15 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2023.

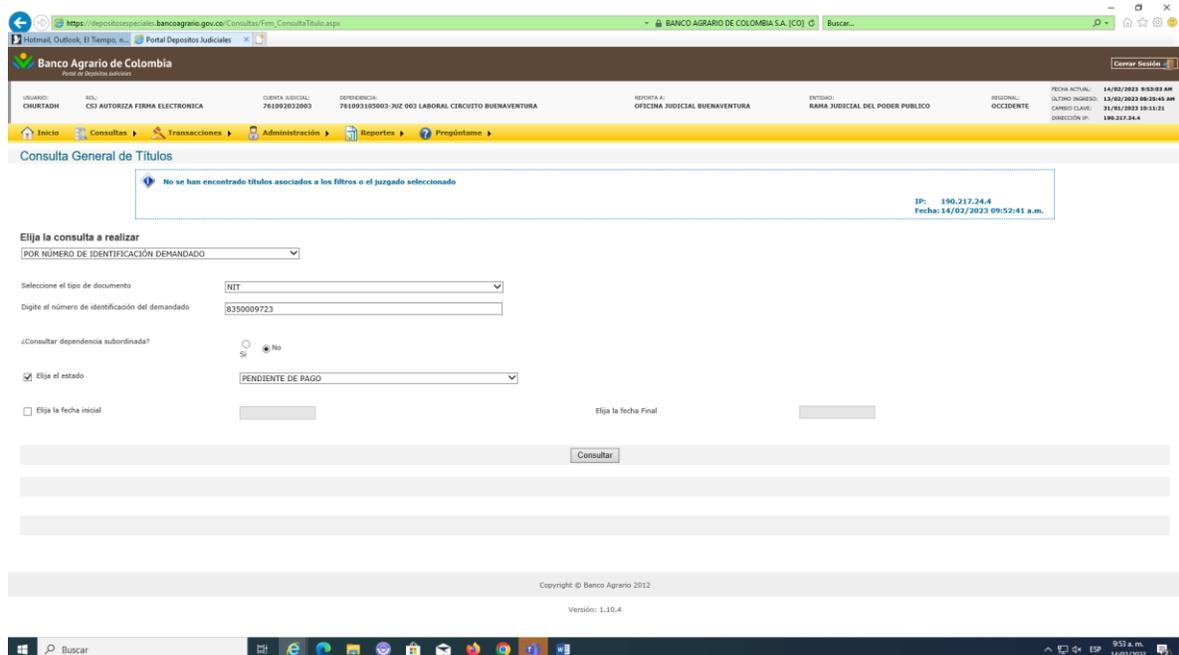
Constatada la veracidad del informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud de la parte ejecutada es imperioso traer a colación que, las medidas adoptadas por la Superintendencia de Salud, en la Resolución No.202242000008594-6 del 14 de diciembre de 2022, ordenó ejecutar una serie de medidas preventivas obligatorias y facultativas, en acatamiento a lo señalado en artículo 9.1.1.1 del Decreto 255 de 2010, y demás normas concordantes, dentro de las cuales se señala:

"ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 255 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes."

Es así como se concluye que, pesa sobre la aquí ejecutada Hospital Luis Ablanque de la Plata ESE, una medida de carácter administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, quien ostenta la facultad legal de inspección, vigilancia y control, tal como lo dispone el literal e) y d) del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 199, así las cosas, no puede el despacho desatender lo ordenado, por lo tanto, se suspenderá de manera inmediata el presente trámite y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto No.198 de marzo 8 de 2022 (índice 28)

Finalmente, se realizó consulta a la página web del Banco Agrario de Colombia con el Nit.835000942-3 de la entidad demandada y no se encontró deposito judicial a disposición de este despacho como se observa en la siguiente imagen.



Es consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE inmediatamente el trámite dentro del presente asunto ejecutivo a continuación del ordinario promovido por JOSE HERLEY RIASCOS PLAZA contra HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE PLATA ESE, por lo dicho en parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenadas mediante auto No.198 de marzo 8 de 2022. **LIBRENSE** los oficios comunicando el levantamiento de la medida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: feb 16/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f47742a0dd78ac32b46763a5a8c3de5efa6ff6010563e6b3edbcbb5f37c0056**

Documento generado en 15/02/2023 05:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>